

N. y L. Villa de Vergara.

Señor.

Don Juan de Laldibiarte vecino de la Villa de Escoriaza, y Comisionado de Don Juan Miguel de Lataxain, y Don Miguel Antonio de Lariarte Belaundia, vecinos de la Comunidad de Lubieta, y Villa de Lunieta, para la conduccion del Porito de materiales para Reales Navios (que se halla hecho en Jurisdiccion y Camino Real de S. M.) al Puerto de la Villa de Deba, puesto, con el debido respeto, ala Obediencia de S. M. Dice, que en consecuencia de varias Representaciones hechas a S. M. por Don Lataxain, y Belaundia, sobre el transito libre de su nuevo Camino Real para la referida conduccion, y que se da al Señor Alcaide anterior de S. M. por el Oficial de Marina, encargado por S. M., para corte, paop, y cargarse dichos materiales, mediante aque por algunos Avencistas de dicho Camino nuevo se decia, que no permitirian para

inadertamen alguno por dho Camino, interin
no estuviere concluido; en cuya consecuencia,
en vista de lo deducido por dho oficial, La
tarain, y Melanidia, determinó J. J. en su
Ayuntamiento el dia diez y ocho de Diciembre
de este ultimo, que su Escribano, Lorenzo de
Elizpuru, requiriese á todos los Asentistas
del expresado Camino, que inmediatamente
pusiesen paso libre, y acabasen con la maior
prontitud los citados Caminos, con arreglo á la
obligacion de su temate, lo que executó la
tarde del mismo dia, notificando á los obr
ros, que solamente estaban en tres trozos.
Posteriormente ha executado el duplicante
avisos corteses á todos los Asentistas mor
sos de dho Camino, tanto de la Poblacion
de J. J., como á los de fuera de ella para que
inmediatamente vayan á trabajar en el cita
do Camino, á fin de poner corriente el paso
solicitado para la conduccion del referido
de dho Camino, que con grave perjuicio de D. J. J.
y de los Asentistas de su conduccion
halla estancado, por falta de no haver cum
plido los Asentistas de dho Camino con
la obligacion á que se sujetaron en el temate

Siendo cierto tambien, que con mucho desprecio
de la obligacion contratada habra venista,
que no habra trasasado quinze dias enteros en
mas de diez y ocho meses. En estas circunstan-
cias y en la de que se hace preciso e inevitable
poner en execucion la conduccion de nominado
maderamen con toda brevedad, respecto a que
todos los Correos hay nuevas ordenes de los
Arsenales Reales, con quejas fundadas de la
tardancia de la conduccion de maderamen de-
positado en Jurisdiccion de N. J., por via
causa, y por falta de materiales se hallan dete-
nidos los Obreros de Bagetes Reales, sup-
lica V. S. con todas veras, se digne tomar la pro-
videncia mas exacta, que se pueda, para que
inmediatamente cumplan los Aventistas de
expresado nuevo Camino con la obligacion
aque se suscribieron en el Venate, cuyo termino
es ya espirado, con mas de ocho meses, que
devian haver concluido para fines de abril
ultimo pasado; pues que de lo contrario cree
el Suplicante, que los referidos Tatarain
y Belandria, unidos con el oficial invidiado,
se quejaran aquiamente a la Superioridad

lo que ventura en el Alma; pues el supli-
cante no desea otra cosa, sino el bien, y la
maior felicidad de V. a cuya disposicion
queda su mas atento y seguro servidor
J. B. L. M. à V.

Quagun R Carriante